

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2017- 00091

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Corporación Social de Cundinamarca

Demandado: Juvenal Alvarez Garzón

La solicitud que antecede agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Es de aclarar que este proceso ya cuenta con sentencia emitida el pasado 29 de julio del 2021, por ende, se tiene claro que el demandado ya conoce el contenido del mandamiento ejecutivo de fecha 18 de diciembre del 2017 y hace mucho tiempo feneció el termino para proponer excepciones.

Conforme a lo solicitado por los extremos de la relación jurídico procesal, por ser procedente de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. P., se suspende temporalmente el trámite del proceso, por el tiempo convenido de común acuerdo por las partes, esto es, desde el día 6 de julio del 2022, por el término de seis (6) meses, o lo que es lo mismo, ciento ochenta (180) días, hasta el 6 de enero del 2023.

Por Secretaría contabilícense el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2020 - 00097

Proceso: Sucesión Doble Intestada

Causante: MARIA OLIVA CASTRO vda de GUZMAN Y PEDRO GUZMAN RAMIREZ (q.e.p.d.)

Demandante: Blanca Ruby Guzman Castro, Rafael Guzman Castro, Maria Eulalia Guzman Castro y Nestor Guzman Castro

Visto el informe Secretarial que precede, así como la solicitud elevada por la señora apoderada de la parte demandante, obrante a folios 379 a 383 y el diligenciamiento allegado por el Inspector de Policía de este municipio obrante a folios 385 a 387, incorpórense al plenario para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la actuación surtida por la Inspección de Policía de esta localidad en el trámite del Despacho Comisorio que había sido librado, y teniendo en cuenta que en las videografías aportadas por el citado servidor público, es claro que se pidió la suspensión de la diligencia ante la imposibilidad de identificar de manera plena los dos predios vinculados a esta litis, y la necesidad de realizar el respectivo levantamiento topográfico, lo que además se hizo de comun acuerdo por las partes que integran la litis, el Despacho se abstiene de nombrar a un profesional de la lista de auxiliares de la justicia que realice el levantamiento topográfico, en atención a la solicitud elevada por la Doctora Salgado Silva.

En consecuencia, y dado que se esta solicitando autorizar el ingreso del topografo Hector Gabriel Sarmiento Gamboa a fin de realizar el respectivo levantamiento topografico, **se accede a la solicitud**, deprecando al señor Jose Antonio Guzman Castro y a su apoderado judicial la colaboración necesaria para que se pueda realizar tal medición, conforme lo establece el artículo 233 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00008

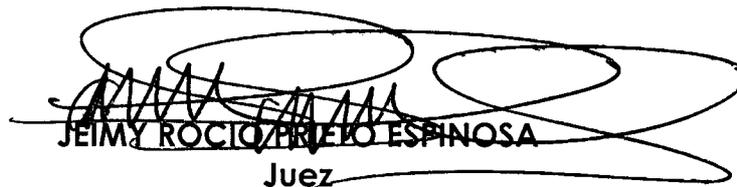
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Sonia Yaneth Garzón Castro

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial y como la liquidación de costas no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00014

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Fabio Pinzón Jimenez

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial y como la liquidación de costas no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO NIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00027

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gloria Estela Cortes Castro

Demandado: Tomas Daniel Oliveros Arias

Agréguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por el Doctor Cesar Alfonso Díaz Aguirre, en los que se da cuenta que el citatorio a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo.

Por el interesado procédase de acuerdo a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00029

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Edivijes Beltrán de Medina y Alberto Medina Gonzalez

Agréguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que los citatorios a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo.

Por la interesada procedáse de acuerdo a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE



JEMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022 - 00032

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: María Lucy Bolaños de Garrido, José Aristipo Bolaños Lugo, Nancy Garrido Bolaños y Fabian Yesid Bolaños Ramirez

Demandado: Herederos indeterminados de Lisandro Lugo y Roquelia Bolaños Beltrán vda de Lugo, como herederos determinados Sinfioriana Lugo Bolaños, Silvia Lugo Bolaños, Maria Sofia Lugo Bolaños, Leovigildo Lugo Bolaños, Elpidia Lugo Bolaños, y como herederos determinados a los herederos indeterminados de Carlos Arturo Bolaños Lugo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos.

INADMÍTESE la anterior demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsane las siguientes falencias:

1º. - Por el memorialista aclárese el hecho noveno sobre la forma en la que llegaron los señores Nancy Garrido Bolaños y Fabián Yesid Bolaños Ramírez al predio que pretenden usucapir pues su redacción no es clara y corrija el nombre del predio de mayor extensión.

2º.- Por el togado de la activa aclárese en el hecho decimo tercero el nombre del predio "Finca El Nogal", ahora bien si el predio se llama Villa El Nogal deberá corregirse en la totalidad de la demanda y en el poder el nombre de dicho predio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. P. y artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 dentro del término para subsanar hágase integración de ellos en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez